

**Autorizan Transferencias Financieras en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL**

**DECRETO SUPREMO N° 366-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, autoriza al Instituto Peruano del Deporte (IPD), a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, durante el año fiscal 2014, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 447 059,00), las cuales son destinadas al financiamiento por parte del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) para la ejecución de proyectos de inversión pública en materia educativa de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, mediante el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-EF, establecen medidas para impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, durante el año fiscal 2014, hasta por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00), destinadas al financiamiento y cofinanciamiento por parte del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, para la ejecución de proyectos de inversión pública de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en servicios enmarcados en las competencias funcionales del citado Ministerio y que sean de competencia del Gobierno Regional y/o Gobierno Local, mediante el mecanismo previsto en la Ley N° 29230, sus normas modificatorias y reglamentarias;

Que, para tales efectos, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, a efectos que los recursos referidos en el primer y tercer considerando sean transferidos financieramente al FONIPREL, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de estos dos últimos; resultando aplicable además, según corresponda, lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del FONIPREL, y demás disposiciones legales vigentes que regulan el referido Fondo;

Que, el Presidente (e) del Instituto Peruano del Deporte mediante el Oficio N° 1150-2014-P/IPD, señala que cuenta con los recursos disponibles en el Presupuesto Institucional del pliego

342: Instituto Peruano del Deporte IPD, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 447 059,00), lo cual se confirma mediante el Informe N° 433-2014-MINEDU/SPE-UP, de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, que señala que resulta técnicamente viable la transferencia financiera del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte a favor del FONIPREL; asimismo, con Memorando N° 2360-2014/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que ha estimado un saldo de libre disponibilidad hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 350 000,00), por lo que emite opinión favorable al Decreto Supremo que autoriza una transferencia financiera a favor del FONIPREL;

Que, en este marco, mediante Oficio N° 2156-2014-MINEDU/SG y Oficio N° 1463-2014/VIVIENDA-SG el Ministerio de Educación y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respectivamente, solicitan la aprobación del Decreto Supremo que autoriza Transferencias Financieras a favor FONIPREL, en la Fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar lo dispuesto en el artículo 6 de la referida Ley N° 30272 y el artículo 29 de la Ley N° 30230;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera a favor del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 447 059,00) con cargo al presupuesto institucional del Instituto Peruano del Deporte y hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 350 000,00), con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública en materia educativa y en servicios enmarcados en las competencias funcionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa y la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Transferencia Financiera

1.1 Autorízase la Transferencia Financiera del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 447 059,00), a favor del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en materia educativa en Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30272, Ley que establece medidas en materia educativa.

1.2 Autorízase la Transferencia Financiera del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 350 000,00), a favor del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en servicios enmarcados en las competencias funcionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y que sean de competencia del Gobierno Regional y/o Gobierno Local, de acuerdo

a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

#### Artículo 2.- Afectación Presupuestal

Las transferencias financieras autorizadas por los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán atendidas con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2014 del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora 001: Instituto Peruano del Deporte y en el Presupuesto Institucional 2014 del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Unidades Ejecutoras 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General y 004 Programa Nacional de Saneamiento Urbano, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios .

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias financieras a que hacen referencia los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**ALONSO SEGURA VASI**

Ministro de Economía y Finanzas

**JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ**

Ministro de Educación

**MILTON VON HESSE LA SERNA**

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento